

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MONITOR CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MONITOR CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

En el marco de lo establecido en el artículo 21, fracción XI, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco tiene entre sus atribuciones promover mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; como parte de dichas atribuciones, el Comité impulsó el desarrollo del Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco, concebido como una herramienta tecnológica para integrar, organizar y visualizar información pública proveniente de fuentes oficiales, con el propósito de facilitar su consulta, análisis y aprovechamiento por la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, y en su Décima Sesión Ordinaria, desahogada el 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se emiten los presentes Lineamientos para la integración, operación y actualización del Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa referida.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases institucionales, metodológicas, tecnológicas y jurídicas para la integración, operación, actualización y mejora continua del Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco, como una herramienta de consulta pública basada en información proveniente de fuentes oficiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos serán observados en la integración, organización, actualización, visualización y difusión de la información que conforma el Monitor

Ciudadano Anticorrupción de Jalisco, así como en la administración de los instrumentos técnicos y jurídicos que lo integran.

Artículo 3. Naturaleza

El Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco es una herramienta institucional impulsada por el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que integra, organiza, visualiza y difunde información pública proveniente de fuentes oficiales, diseñado para fortalecer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la toma de decisiones basadas en evidencia.

El Monitor tiene fines informativos, analíticos y de consulta pública. No constituye un mecanismo de fiscalización, auditoría, investigación, evaluación oficial o determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. API: Interfaz de Programación de Aplicaciones.

II. Comité: Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

III. Fuente Oficial: Institución pública competente que genera y publica información oficial.

IV. Indicador: Medida construida a partir de información proveniente de fuentes oficiales para describir o analizar un fenómeno determinado.

V. Índice: Resultado obtenido mediante la integración metodológica de uno o más indicadores.

VI. Monitor: Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco.

VII. Plataforma: Infraestructura tecnológica mediante la cual opera el Monitor.

VIII. Anexos: Documentos técnicos, metodológicos, jurídicos y complementarios que contienen el catálogo de indicadores, fichas técnicas, fuentes oficiales, avisos de privacidad, glosario y demás instrumentos necesarios para la operación del Monitor.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Principios

La integración y operación del Monitor observará los principios de:

I. Legalidad

El Monitor se desarrollará y operará con estricto apego al orden jurídico vigente, observando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, datos abiertos, accesibilidad digital, propiedad intelectual y demás ordenamientos relacionados con su objeto.

II. Objetividad

Los indicadores, índices, análisis y productos derivados del Monitor deberán construirse a partir de metodologías previamente definidas, documentadas y aprobadas por el Comité de Participación Social, evitando interpretaciones subjetivas o valoraciones ajenas a la evidencia disponible.

III. Transparencia

La metodología utilizada para integrar la información, construir indicadores e interpretar resultados será pública y estará disponible para consulta, salvo aquella información cuya difusión se encuentre restringida por disposición legal.

La ciudadanía deberá conocer las fuentes oficiales utilizadas, las fórmulas de cálculo, las fechas de actualización y las limitaciones metodológicas de los indicadores publicados.

IV. Máxima Publicidad

Toda la información contenida en el Monitor será pública, salvo aquella que deba clasificarse conforme a la legislación aplicable.

La difusión de información privilegiará formatos accesibles, abiertos y reutilizables que faciliten su consulta por cualquier persona.

V. Calidad de la Información

La información publicada deberá cumplir criterios de exactitud, consistencia, oportunidad, verificabilidad, comparabilidad y trazabilidad.

Cuando una fuente oficial modifique su metodología, el Comité de Participación Social deberá documentar dicha circunstancia y evaluar su impacto sobre los indicadores correspondientes.

VI. Trazabilidad

Todo indicador publicado deberá poder vincularse con la fuente oficial que le dio origen, la metodología utilizada para su construcción, la fecha de actualización y la versión correspondiente.

La trazabilidad permitirá verificar la consistencia del proceso metodológico y facilitar la reproducibilidad de los resultados.

VII. Accesibilidad

La información publicada deberá presentarse de forma clara, comprensible y accesible, procurando que la plataforma cumpla con estándares que faciliten su utilización por todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad.

VIII. Participación Ciudadana

El Monitor constituye una herramienta para fortalecer la participación informada de la ciudadanía mediante el acceso a información pública organizada, comprensible y metodológicamente sustentada.

La información difundida busca facilitar el análisis, la vigilancia social y la formulación de propuestas orientadas al fortalecimiento de las instituciones públicas.

IX. Mejora Continua

La metodología, los indicadores, la plataforma tecnológica y los procedimientos de operación serán objeto de revisión periódica con el propósito de fortalecer su calidad, pertinencia y utilidad pública.

Las mejoras deberán documentarse mediante mecanismos de control de versiones y, cuando impliquen modificaciones metodológicas sustanciales, someterse a la aprobación del Comité de Participación Social.

Artículo 6. Fuentes de información del Monitor

El Monitor integra información proveniente de fuentes oficiales, privilegiando aquella disponible en formatos abiertos o mediante mecanismos públicos de consulta.

Las instituciones generadoras conservan la titularidad, responsabilidad y metodología de los datos que producen.

El Comité será responsable de la selección, organización, integración, visualización y difusión de la información conforme a los presentes Lineamientos.

Cuando resulte procedente, la consulta de información podrá realizarse mediante mecanismos tecnológicos habilitados por las instituciones generadoras, incluida la Interfaz de Programación de Aplicaciones (API).

Artículo 7. Alcances

El Monitor constituye una herramienta de consulta pública y análisis.

En consecuencia:

- I. No genera estadísticas oficiales.
- II. No modifica la información publicada por las fuentes oficiales.
- III. No sustituye las atribuciones de las autoridades competentes.
- IV. No realiza auditorías, investigaciones o fiscalizaciones.
- V. No determina responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- VI. No emite actos de autoridad.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL MONITOR CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

CAPÍTULO III

Artículo 8. Integración del Monitor

El Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco se integrará con información pública proveniente de fuentes oficiales, organizada conforme a criterios metodológicos aprobados por el Comité de Participación Social.

Su finalidad es facilitar la consulta, análisis y visualización de información de interés público relacionada con la integridad pública, la transparencia, la participación ciudadana y la calidad gubernamental.

La integración del Monitor se apoyará en los instrumentos previstos en el Anexo B. Fichas técnicas de los indicadores y en el Anexo C. Fuentes oficiales de información.

Artículo 9. Estructura temática

La información del Monitor se organizará mediante ejes temáticos y demás categorías metodológicas que apruebe el Comité de Participación Social.

La integración, modificación o actualización de dicha estructura deberá sustentarse en criterios técnicos y documentarse en los anexos correspondientes.

Artículo 10. Catálogo de indicadores

El Monitor contará con un Catálogo de Indicadores que identificará, al menos:

- I. Nombre del indicador.
- II. Fuente oficial.
- III. Cobertura geográfica.
- IV. Periodicidad.
- V. Unidad de medida.
- VI. Año de referencia.
- VII. Identificador técnico, cuando exista.

El Catálogo formará parte del Anexo A. Catálogo de indicadores del Monitor.

Artículo 11. Fuentes de información de los indicadores

Los indicadores que integran el Monitor deberán construirse exclusivamente con información proveniente de fuentes oficiales.

Las instituciones generadoras conservarán la responsabilidad sobre la producción, actualización y metodología de los datos publicados.

El Comité de Participación Social será responsable de la integración, organización, clasificación y difusión de la información incorporada al Monitor.

Artículo 12. Integración tecnológica

La incorporación de información podrá realizarse mediante mecanismos tecnológicos de consulta habilitados por las instituciones generadoras de datos oficiales, procurando la interoperabilidad, trazabilidad y actualización de la información.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE INDICADORES

Artículo 13. Incorporación de indicadores

La incorporación de indicadores al Monitor deberá sustentarse en criterios de pertinencia, disponibilidad, confiabilidad, consistencia metodológica y utilidad pública.

La integración de información al Monitor procurará privilegiar mecanismos de interoperabilidad que favorezcan la actualización automatizada, la trazabilidad de los datos y la consistencia de la información publicada.

Artículo 14. Finalidad de la gestión de indicadores

I. Facilitar el acceso y consulta de información pública organizada mediante indicadores.

II. Promover el análisis de información para fortalecer la participación ciudadana y la cultura de la integridad pública.

III. Favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y el uso de evidencia para la toma de decisiones.

IV. Promover el aprovechamiento de información proveniente de fuentes oficiales.

Artículo 15. Gestión del catálogo

Los indicadores podrán ser objeto de:

- I. Incorporación.
- II. Actualización.
- III. Revisión metodológica.
- IV. Sustitución.
- V. Baja.
- VI. Validación técnica previa a su publicación.

Toda modificación deberá documentarse y aprobarse conforme a los mecanismos previstos por el Comité.

Artículo 16. Control de calidad

Previo a la publicación o actualización de los indicadores se verificará:

- I. La fuente oficial.
- II. La vigencia de la información.
- III. La consistencia metodológica.
- IV. La trazabilidad de los datos.
- V. La integridad de la información.
- VI. Comparabilidad temporal de la información, cuando resulte aplicable.

Artículo 17. Actualización

La información, indicadores, visualizaciones y demás contenidos del Monitor Ciudadano Anticorrupción de Jalisco se actualizarán con base en la información pública que publiquen, modifiquen, sustituyan o, en su caso, retiren las fuentes oficiales correspondientes.

El Comité de Participación Social será responsable de coordinar los procesos de actualización, verificación técnica, integración, validación metodológica y

publicación de la información incorporada al Monitor, sin alterar el contenido sustantivo de los datos emitidos por las instituciones generadoras.

Las actualizaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que deriven de la publicación periódica de información por parte de las fuentes oficiales; y extraordinarias aquellas que obedezcan a correcciones, sustituciones, ajustes metodológicos, cambios en la estructura de los datos, variaciones en la disponibilidad de la fuente o mejoras técnicas necesarias para el funcionamiento del Monitor.

Toda actualización deberá documentarse mediante mecanismos de trazabilidad y control de versiones, a efecto de identificar, al menos, la fecha de actualización, la fuente oficial consultada, el indicador o contenido afectado, la naturaleza del cambio realizado y, en su caso, su impacto en la comparabilidad de la información.

Cuando una fuente oficial modifique su metodología, cobertura, estructura, criterios de publicación o cualquier otro elemento relevante para la construcción o interpretación de un indicador, el Comité de Participación Social deberá evaluar la procedencia de mantener, ajustar, sustituir o dar de baja el contenido correspondiente, dejando constancia de ello en el Anexo correspondiente o en los instrumentos de control respectivos.

Artículo 18. Periodicidad de actualización

La información del Monitor se actualizará conforme a la periodicidad con la que las fuentes oficiales publiquen, actualicen, modifiquen o sustituyan los datos correspondientes.

Cuando la naturaleza de la fuente oficial y la infraestructura tecnológica lo permitan, el Comité de Participación Social procurará implementar mecanismos de actualización automatizada o semiautomatizada que favorezcan la oportunidad, consistencia, trazabilidad e integridad de la información publicada.

En los casos en que no exista una periodicidad expresa en la fuente oficial, la actualización se realizará atendiendo a la disponibilidad efectiva de la información y a los criterios técnicos que determine el Comité de Participación Social para asegurar la utilidad pública del Monitor.

La fecha de última actualización de cada indicador, conjunto de datos o visualización deberá hacerse del conocimiento público de manera visible, junto con las notas metodológicas que, en su caso, resulten necesarias para su correcta interpretación.

Artículo 19. Criterios para la interpretación de la información

La información publicada deberá interpretarse considerando la metodología de la fuente oficial correspondiente.

Los resultados difundidos mediante el Monitor tienen carácter informativo y no constituyen evaluaciones oficiales, auditorías, investigaciones, fiscalizaciones ni determinaciones de responsabilidad.

Cuando una fuente oficial modifique la metodología de generación de un indicador, el Comité evaluará la continuidad, sustitución o baja correspondiente, procurando preservar la comparabilidad de la información.

CAPÍTULO V

GOBERNANZA Y OPERACIÓN

Artículo 20. Rectoría del Monitor

Corresponde al Comité de Participación Social dirigir estratégicamente el desarrollo del Monitor y aprobar las decisiones relacionadas con su integración, operación y actualización.

La administración funcional del Monitor corresponderá al Comité de Participación Social, con el apoyo técnico y operativo de la Secretaría Ejecutiva, conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia.

Artículo 21. Atribuciones del Comité

Corresponde al Comité:

- I. Aprobar los presentes Lineamientos.
- II. Aprobar la metodología general del Monitor.
- III. Aprobar los Anexos.
- IV. Aprobar la incorporación o modificación de indicadores.
- V. Aprobar las actualizaciones metodológicas.
- VI. Promover el uso del Monitor como herramienta de consulta pública.

Artículo 22. Apoyo técnico

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco podrá brindar, a solicitud del Comité de Participación Social y mediante los canales institucionales, el apoyo técnico y operativo que resulte necesario para el funcionamiento del Monitor, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Administración tecnológica

La infraestructura tecnológica deberá garantizar, en la medida de los recursos disponibles:

- I. Disponibilidad.
- II. Integridad.
- III. Accesibilidad.
- IV. Seguridad.
- V. Continuidad operativa.

Artículo 24. Transparencia metodológica

El Monitor pondrá a disposición de las personas usuarias la metodología general utilizada para la integración de la información, así como las fuentes oficiales y demás elementos que faciliten la comprensión de los indicadores.

Asimismo, se harán públicos los criterios generales utilizados para la incorporación, actualización, sustitución o baja de indicadores.

Artículo 25. Mejora continua

El Comité promoverá la revisión periódica de la metodología, los procesos de integración, las fuentes oficiales de información y los mecanismos tecnológicos utilizados por el Monitor, con el propósito de fortalecer su utilidad pública, confiabilidad y sostenibilidad.

Artículo 26. Comité Técnico Asesor

El Comité de Participación Social podrá apoyarse en personas especialistas, instituciones académicas, organismos públicos u organizaciones de la sociedad civil

para emitir opiniones técnicas no vinculantes sobre la incorporación de indicadores, metodologías, fuentes de información o mejoras al Monitor.

Las opiniones emitidas tendrán carácter consultivo y no sustituirán las atribuciones del Comité de Participación Social.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27. Transparencia y acceso a la información

La información contenida en el Monitor será pública y estará disponible para su consulta a través de los medios institucionales que determine el Comité de Participación Social, observando los principios de máxima publicidad, accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas.

La metodología general, las fuentes oficiales de información y los criterios de integración de los indicadores serán de acceso público, salvo las excepciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 28. Protección de datos personales

El Monitor ha sido diseñado para integrar y difundir exclusivamente información pública proveniente de fuentes oficiales.

El tratamiento de datos personales que eventualmente pudiera derivarse del funcionamiento administrativo de la plataforma será independiente de la información estadística y pública que integra el Monitor.

Artículo 29. Propiedad intelectual y atribución de fuentes

La publicación de información a través del Monitor no modifica la titularidad de los datos ni los derechos que correspondan a las instituciones que los generan.

En toda visualización o difusión de información se procurará identificar la fuente oficial correspondiente y, en su caso, las condiciones de uso establecidas por la institución responsable.

Artículo 30. Integración y actualización de los Anexos

Forman parte integrante de los presentes Lineamientos los Anexos aprobados por el Comité de Participación Social, mismos que se relacionan y se incorporan al final del presente instrumento.

Los Anexos podrán actualizarse mediante acuerdo del Comité de Participación Social, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto, los principios rectores ni la metodología general prevista en los presentes Lineamientos.

Los Anexos deberán conservar congruencia con el contenido de los presentes Lineamientos y contendrán, según corresponda, los instrumentos técnicos, metodológicos, jurídicos y complementarios necesarios para la adecuada operación del Monitor.

La incorporación, modificación o baja de indicadores derivada de la actualización de fuentes oficiales o de mejoras metodológicas podrá realizarse mediante la actualización del Anexo correspondiente, sin necesidad de reformar el cuerpo principal de los presentes Lineamientos, siempre que no se alteren su objeto, sus principios rectores ni su metodología general.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Interpretación

La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponderá al Comité de Participación Social, exclusivamente para efectos de su aplicación interna y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 32. Casos no previstos

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Comité de Participación Social, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, procurando en todo momento el cumplimiento de su objeto y de los principios que los rigen.

Artículo 33. Vigencia normativa

Los presentes Lineamientos permanecerán vigentes hasta que sean modificados, reformados o abrogados mediante el acuerdo correspondiente del Comité de Participación Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

SEGUNDO. El Comité de Participación Social aprobará los Anexos a que se refiere el artículo 30 mediante el Acuerdo correspondiente.

TERCERO. En tanto el Comité de Participación Social apruebe o actualice los Anexos a que se refiere el artículo 30, podrán aplicarse provisionalmente los instrumentos técnicos y metodológicos vigentes que resulten compatibles con los presentes Lineamientos.

ANEXOS

Anexo A. Catálogo de indicadores del Monitor.

Anexo B. Fichas técnicas de los indicadores.

Anexo C. Fuentes oficiales de información.

Anexo D. Aviso de Privacidad Integral.

Anexo E. Aviso de Privacidad Simplificado.

Anexo F. Glosario de términos.